

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL****RESOLUCIÓN No.****007527 05 MAY 2023**

Por medio de la cual se corrige la Resolución 015536 de 04 de agosto de 2022, por la cual se resuelve la solicitud de Renovación de Registro Calificado para el programa de Especialización en Mercadeo de la Universidad EAFIT-, en modalidad presencial, en Cali (Valle del Cauca)

**LA VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,**

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 1, 2 y 3 de la Ley 30 de 1992 y en ejercicio de las facultades contempladas en el inciso 3 del artículo 1 de la Ley 1188 de 2008, en el numeral 27.8 del artículo 27 del Decreto 5012 de 2009, en el artículo 2.5.3.2.8.2.7. del Decreto 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educación y en el artículo 1 de la Resolución 6663 de 2010 modificado por el artículo 1 de la Resolución 6081 de 2012 del Ministerio de Educación Nacional, y,

**CONSIDERANDO:**

Que por medio de la Resolución 015536 de 4 de agosto de 2022, el Ministerio de Educación Nacional, en atención a la solicitud formulada por la Universidad EAFIT, decidió renovar el registro calificado por el término de siete (7) años, al programa Especialización en Gerencia de Mercadeo.

Que mediante radicado 2022-ER-501566 la Universidad EAFIT-, solicitó la corrección de la Resolución 015536 de 4 de agosto de 2022, argumentando que la Resolución 015536 del 4 de agosto de 2022, en su artículo 1°, resuelve renovar por el termino de siete (7) años el registro calificado al programa Especialización en Gerencia de Mercadeo, título a otorgar Especialista en Gerencia de Mercadeo. Al respecto se solicita que se tenga en cuenta que se solicitó la renovación del programa cuya denominación es Especialización en Mercadeo con título a otorgar Especialista en Mercadeo, no en Gerencia de Mercadeo, tal como se evidencia con Resolución 3433 del 14 de marzo de 2014 del Ministerio de Educación Nacional.

Que la Sala de Evaluación de Administración de Empresas y Derecho de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior -

Continuación de la resolución «Por medio de la cual se corrige la Resolución 015536 de 04 de agosto de 2022, por la cual se resuelve la solicitud de Renovación de Registro Calificado para el programa de Especialización en Mercadeo de la Universidad EAFIT-, en modalidad presencial, en Cali (Valle del Cauca)»

CONACES, con base en la competencia asignada mediante la Ley 1188 de 2008 artículo 3°, el Decreto 1075 de 2015 artículo 2.5.3.2.8.2.6, en concordancia con el Decreto 5012 de 2009 artículo 4° como órgano de asesoría y coordinación sectorial y el artículo 13 de la Resolución 10414 de 2018 por medio de la cual se organiza la CONACES y adopta su reglamento, sustituido por el artículo 3° de la 17979 del 20 de septiembre de 2021, previo análisis detallado de la información que reposa dentro del expediente administrativo, emitió concepto en sesión del 28 de septiembre de 2022, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.

Que revisado los documentos, la sala anteriormente enunciada verificó que en efecto la denominación del programa presentado es Especialización en Mercadeo con título a otorgar Especialista en Mercadeo y no como se señaló en el concepto del 17 de junio de 2022, Especialista en Gerencia de Mercadeo, por lo anterior, encuentra proceden la solicitud de corrección presentada por la Universidad EAFIT-, por cuanto la denominación se encuentra en correspondencia con el título que se va a otorgar, el nivel formación, los contenidos curriculares del programa y el perfil egresado.

Que la Ley 1437 de 2011, en su artículo 3° establece que las autoridades deben interpretar y aplicar las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la constitución política, en el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo y los que establezcan las normas especiales.

Que el numeral 11° del precitado artículo el legislador estableció que *“En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del Tecnología en Logística Empresarial material objeto de la actuación administrativa.”*

Que de conformidad con el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras.

Que este Despacho encuentra procedente la corrección de la denominación del programa y el título a otorgar de la Resolución 015536 de 4 de agosto de 2022.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**Artículo 1.** *Decisión.* Corregir la denominación del programa y el título a otorgar dentro de la solicitud de renovación del registro calificado otorgada mediante Resolución 015536 de 4 de agosto de 2022, el cual quedará así:

#### **Epígrafe**

*“Por medio de la cual se resuelve la solicitud de renovación y modificación de registro calificado del programa de ESPECIALIZACIÓN EN MERCADEO de la Universidad EAFIT ofertado en modalidad PRESENCIAL en CALI (VALLE DEL CAUCA)”*

Continuación de la resolución «Por medio de la cual se corrige la Resolución 015536 de 04 de agosto de 2022, por la cual se resuelve la solicitud de Renovación de Registro Calificado para el programa de Especialización en Mercadeo de la Universidad EAFIT-, en modalidad presencial, en Cali (Valle del Cauca)»

### **Considerando 3°**

Que la UNIVERSIDAD EAFIT solicitó al Ministerio de Educación Nacional la renovación de registro calificado del programa de ESPECIALIZACIÓN EN MERCADEO, ofrecido en modalidad PRESENCIAL, con 29 créditos académicos, duración estimada de 2 SEMESTRES, periodicidad de la admisión ANUAL, en CALI (VALLE DEL CAUCA) y la modificación al número de estudiantes admitir en el primer período académico que pasan de 25 a 30 estudiantes.

### **Considerando 5**

La Sala de Evaluación de Administración de Empresas y Derecho de la CONACES, recomienda al Ministerio de Educación Nacional RENOVAR el Registro Calificado al programa ESPECIALIZACIÓN EN MERCADEO (CALI – VALLE DEL CAUCA) de la UNIVERSIDAD EAFIT, título ESPECIALISTA EN MERCADEO, modalidad presencial, con 29 créditos académicos, periodicidad de admisión anual y duración de 2 semestres. Así mismo, APROBAR, el número de estudiantes a admitir a primer semestre que pasa de 25 a 30.”

### **RESUELVE**

“**Artículo 1.-** Decisión. Renovar por el término de siete (7) años el registro calificado al siguiente programa:

<i>Institución:</i>	UNIVERSIDAD EAFIT
<i>Denominación:</i>	ESPECIALIZACIÓN EN MERCADEO
<i>Título a otorgar:</i>	ESPECIALISTA EN MERCADEO
<i>Lugar de desarrollo:</i>	CALI (VALLE DEL CAUCA)
<i>Modalidad:</i>	PRESENCIAL
<i>Nro. de créditos académicos:</i>	29

**Parágrafo:** El Ministerio de Educación Nacional queda informado de la modificación al número de estudiantes admitir en el primer período académico que pasan de 25 a 30 estudiantes.”

**Artículo 2.- Efectos.** La presente resolución no modifica la vigencia de la renovación del registro calificado al programa Especialización en Mercadeo, otorgada mediante la Resolución 015536 de 4 de agosto de 2022.

**Artículo 3. Integralidad.** El concepto emitido por la Sala de Evaluación de Administración de Empresas y Derecho de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior –CONACES–, en sesión del 28 de septiembre de 2022, hace parte integral del presente acto administrativo.

**Artículo 4.- Notificación.** Por conducto de la Unidad de Atención al Ciudadano de este Ministerio, notificar la presente resolución al representante legal de la Universidad EAFIT-, a su apoderado o a la persona debidamente autorizada por él para notificarse, acorde con lo dispuesto en los Artículos 67 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Artículo 5.- Recursos.** Contra este acto administrativo procede únicamente el recurso de Reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo

Continuación de la resolución «Por medio de la cual se corrige la Resolución 015536 de 04 de agosto de 2022, por la cual se resuelve la solicitud de Renovación de Registro Calificado para el programa de Especialización en Mercadeo de la Universidad EAFIT-, en modalidad presencial, en Cali (Valle del Cauca)»

---

establecido en los Artículo 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Artículo 6.- Vigencia.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria según lo previsto en el Artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dada en Bogotá D. C.,

**LA VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,**

  
**ANA CAROLINA QUIJANO VALENCIA**

Proyectó: Sandra Milena Nemocón Beltrán – Dirección de Calidad para la Educación Superior

Revisó: José Ignacio Morales Huetio. Director de Calidad para la Educación Superior  
Alina Gómez Mejía. Subdirectora de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior

Código de proceso: 57436